



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 5 de agosto de 2020

Número 181

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
 - Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas 3
 - Solicitud de novación de una concesión de aguas públicas 3
 - Solicitud de transmutación de derechos de aguas privadas a concesión de aguas públicas 3

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA:

- Convocatoria del Programa InnoXport 2020 (BDNS) 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
 - Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
 - Anuncios de cobranza en periodo voluntario 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
 - Sevilla.—Número 1: autos 90/19 y 518/17; número 2 (refuerzo bis): autos 1026/17; número 6: autos 299/19; número 7: autos 705/18 6
- Juzgados de Primera Instancia:
 - Sevilla.—Número 4: autos 1597/18 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Expedientes de modificación presupuestaria 9
- Almensilla: Modificación de ordenanza fiscal 11
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanza municipal 11
- Constantina: Modificación de contrato 11
- Lora del Río: Delegación para la resolución del derecho de acceso a los Concejales 12
- El Madroño: Proyecto de actuación 13
- Marchena: Expediente de crédito extraordinario 13
- Utrera: Ordenanza municipal 14
- Villamanrique de la Condesa: Bases reguladoras de la subvención destinada a paliar el impacto del COVID-19 27
- El Viso del Alcor: Modificación de ordenanza fiscal 34

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6009/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Antonio Zabala Sánchez-Noriega.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 3,360 hectáreas - Otros usos no agrícolas (tratamientos fitosanitarios).

Volumen anual (m³/año): 5.065,00.

Caudal concesional (l/s): 0,51.

Captación:

Nº de Capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sevilla - Carmona	Utrera	Sevilla	250228	4121176

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la segregación de 3,36 has, con cambio de cultivo y sistema de riego a olivar por goteo y tratamientos fitosanitarios, con inclusión de nueva toma de aguas subterráneas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 14 de febrero de 2020.—El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Javier Santaella Robles.

8W-3450-P

N.º expediente: M-1941/2019-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Mediterránea de Olivicultura y Participaciones Empresariales S.L..

Uso: Riego (leñosos-olivar) 18,00 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 27.000,00.

Caudal concesional (l/s): 2,70.

Captación:

Nº de Capt.	M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sierra de los Caballos Algámitas	Roda de Andalucía (La)	Sevilla	341318	4115869

Objeto de la modificación:

Se trata de una solicitud de novación del expediente 3059/2000 (17/1654). No obstante, el titular ha solicitado una modificación de características de la concesión consistente en una sustitución del sondeo por otro de similares características a 77 m del actual. Igualmente se produce un cambio de titularidad a nombre de una sociedad participada por la propia titular.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 142, 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4168-P

N.º expediente: A-4467/2016-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionario: Eugenio Calero González - María López Vela.

Uso: Riego (leñosos-olivar) 5,38 hectáreas - Riego (tierra labor) 0,47 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 9.244,20.

Caudal concesional (l/s): 0,92.

Captación:

Nº de Capt.	CAUCE / M.A.S	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	05.50 Aljarafe Norte	Bollullos de Mitación	Sevilla	218154	4132795
1	05.50 Aljarafe Norte	Bollullos de Mitación	Sevilla	222462	4138081

Objeto de la transmutación:

Se trata de una transmutación de derechos de aguas privadas de los expedientes de catálogo 1711/1988, 1111/1989 y 17110/1988 a concesión de aguas públicas con aumento de superficie de riego de 2,7551 Has a 5,85 Has con cambio de cultivo y nueva localización en los puntos de toma.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 7 de julio de 2020.—El Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

8W-4324-P

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SEVILLA

Convocatoria Programa InnoXport 2020 - Cámara Sevilla.

BDNS (Identif.): 517739.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/517739>

La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Sevilla anuncia mediante la correspondiente Convocatoria Pública del Programa InnoXport, la apertura del plazo para la presentación de solicitudes de participación en la Fase de Asesoramiento y en la Fase de Ayudas del Programa, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero. *Beneficiarios.*

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Sevilla.

Segundo. *Objeto.*

El objeto de la convocatoria es la selección de empresas participantes en el Programa InnoXport. El Programa tiene como objetivo principal el contribuir a la mejora de la competitividad internacional de las empresas, mediante la adopción de una cultura a favor de la innovación en sus procesos internos, que le haga lograr un crecimiento económico sostenido en los mercados internacionales, a través de la realización de un asesoramiento personalizado que tiene como fin último ofrecer a la empresa un Plan de implantación de soluciones innovadoras para la Internacionalización. Asimismo, ofrece a la empresa un conjunto de ayudas para la puesta en marcha y desarrollo de un Plan de implantación de soluciones innovadoras para la Internacionalización.

El Programa tiene una duración máxima de 8 meses (2 meses para la Fase de Asesoramiento y 6 meses para la Fase de Ayudas).

Tercero. *Convocatoria.*

El texto completo de esta convocatoria, incluidos sus anexos, está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Sevilla. Además puede consultarse a través de la web <https://camaradesevilla.com/programas/internacionalizacion>.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo de ejecución del Programa en el marco de esta convocatoria es de 67.568,00 euros, dentro del «Programa Operativo Plurirregional de España FEDER 2014-2020».

Los recursos estimados por empresa previstos en la Fase de Asesoramiento son de 1.700 euros, que serán aportados el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Sevilla.

La cuantía máxima por empresa de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 4.900 euros. Esta ayuda se calcula sobre un presupuesto máximo elegible de 7.000 euros, que irá cofinanciado en un porcentaje del 70 % con cargo a los fondos FEDER, siendo el resto cofinanciado por la empresa.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y finalizará el día 24 de septiembre de 2020 a las 14:00h, si bien el plazo podrá acortarse en caso de que se agote el presupuesto.

En Sevilla a 27 de julio de 2020.—El Secretario General, Pedro Delgado Moreno.

8W-4551

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de El Castillo de las Guardas, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento

de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 octubre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.- En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Cazalla de la Sierra, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 octubre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.- En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Las Navas de la Concepción, correspondientes al segundo trimestre de 2020, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 octubre de 2020, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1.- A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras de la Recaudación del OPAEF, con certificado digital o DNI electrónico, o sistema de acceso sin certificado, mediante cargo en cuenta.

2.- En las páginas web de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación: B.B.V.A., Banco de Santander, Unicaja, Caixabank, Bankia, Caja Rural de Utrera, Caja Rural del Sur, Cajasur y Banco de Sabadell y en los cajeros automáticos disponibles de dichas Entidades Colaboradoras.

3.- En la entidades financieras colaboradoras de la recaudación con las cartas avisos de pago que se le remiten a su domicilio.

4.- En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado o realizar el pago en cualquiera de las oficinas del OPAEF durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas. Sólo se admitirá el pago mediante tarjeta bancaria o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 22 de julio de 2020.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-4347

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 90/2019 Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420190000870

De: D/Dª. NATALIA RAMOS PRIETO

Abogado: MARIA DEL MAR HIERRO PORTILLO

Contra: D/Dª. AVENIR TELECOM SA, ERS COMUNICACIONES INTEGRALES SLU y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/Dª. Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 90/2019 se ha acordado citar a AVENIR TELECOM SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15/12/20 A LAS 10:20 para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AVENIR TELECOM SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-752

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170005511

Procedimiento: 518/2017

Ejecución Nº: 518/2017. Negociado: 8C

De: D/Dª.: DAVID PIÑERO GARCIA

Contra: Dª. ENCARNACION NUÑEZ RUIZ DE CASTRO, RUIZ DE CASTRO GESTION SLP, ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO&JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 518/2017, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de DAVID PIÑERO GARCIA contra ENCARNACION NUÑEZ RUIZ DE CASTRO, RUIZ DE CASTRO GESTION SLP, ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO&JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS, en la que con fecha 8/06/2018 se ha dictado Diligencia de Ordenación que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DOÑA MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO

En Sevilla a 24 de Enero de 2020

A la vista del acta de suspensión de los presentes autos, se acuerda señalar nuevamente los mismos para el día:

- Señalar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 11.10 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1ª. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8.

- Citar para conciliación a celebrar el día CATORCE DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 10.40 HORAS EN LA 5ª. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

- Se acuerda librar Edicto al Boletín Oficial de la Provincia a fin de poder citar en forma a dichas codemandadas CABRERA MORENO & JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS Y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS

-Notifíquese la presente resolución.

Lo acuerdo y firma; doy fe.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a ASESORIA NAZARENA, CABRERA MORENO & JIMENEZ CONSULTORES ASOCIADOS Y GESNACO ASESORES TRIBUTARIOS, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-611

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1026/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420170011090

De: D/Dª. JOSE JIMENEZ ESPEJO

Abogado: DIEGO RAUL VILLEGAS MONTAÑES

Contra: D/Dª. SEUR GEOPOST SLU, ESFERMATRANS SCA y FOGASA

Abogado: MARTA GUADALUPE PARRAGA MUÑIZ

EDICTO

Dª MARÍA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1026/17 se ha acordado citar a la empresa ESFERMATRANS SCA por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 03/03/21 a las 10,20 horas en la Oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7ª Planta del Edificio Noga nº 26 y a las 10,30 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado Edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, la empresa ESFERMATRANS SCA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-3709

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 299/2019 Negociado: B

N.I.G.: 4109144420190003140

De: MAZ, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 11

Abogado: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

Contra: INSS, FRANCISCO JAVIER GARCIA PAXOT, ANTONIO ROMERO CAMACHO y TGSS

Abogado: ANTONIO FERNANDEZ BARRERO

EDICTO

D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 299/2019 a instancia de la parte actora MAZ, MUTUA COLABORADORA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N^o 11 contra INSS, FRANCISCO JAVIER GARCIA PAXOT, ANTONIO ROMERO CAMACHO y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 02/12/19 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA D^a DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Habiéndose acordado suspender los actos de Ley previstos para el día de hoy, se señalan de nuevo su celebración para día 4 DE DICIEMBRE 2020 A LAS 9:50 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1^a. Sala n^o 11, debiendo comparecer en la secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5^a, dicho día a las 9:35 HORAS para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS., sirviendo la notificación de la presente de notificación y CITACIÓN EN FORMA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO JAVIER GARCIA PAXOT actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8894

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 705/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180007604

De: D/D^a. DANIEL VEGA LUQUIÑO

Abogado: MARIO CORTES CHAMIZO

Contra: D/D^a. PASTORA FILIGRANA GARCIA

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada De La Administración De Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, en los autos número 705/2018 seguidos a instancias de DANIEL VEGA LUQUIÑO contra PASTORA FILIGRANA GARCIA sobre cantidad, se ha acordado citar a PASTORA FILIGRANA GARCIA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 21 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:20 HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA NUM. 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 6^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PASTORA FILIGRANA GARCIA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-9145

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109142120180056783

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 1597/2018. Negociado: 5A

Sobre: Posesión (Art 430-466 CC)

De: BUILDINGCENTER, SAU

Procurador/a: Sr/a. MAURICIO GORDILLO ALCALA

Letrado: Sr/a.

Contra: OCUPANTES CALLE RICARDO PALMA 74, PLANTA 2^a, LETRA A, SEVILLA

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

DON/DOÑA CECILIA CARANDE CAMENO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4 DE SEVILLA,

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado SENTENCIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019 que en extracto dice:

SENTENCIA Nº 163/2019

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.

Han sido vistos por FRANCISCO JAVIER MILLÁN BERMÚDEZ, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Sevilla y su partido, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos en este Juzgado con nº 1597/18 a instancia de la mercantil BUILDINGCENTER, S.A.U., representada por el Procurador don Mauricio Gordillo Alcalá, contra los OCUPANTES IGNORADOS Y DESCONOCIDOS DEL INMUEBLE SITO EN SEVILLA, CALLE RICARDO PALMA Nº 74, PLANTA 2ª, LETRA A, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio por precario, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Gordillo Alcalá, en nombre y representación de la mercantil BUILDINGCENTER, S.A.U., contra los OCUPANTES IGNORADOS Y DESCONOCIDOS DEL INMUEBLE SITO EN SEVILLA, CALLE RICARDO PALMA Nº 74, PLANTA 2ª, LETRA A, en situación procesal de rebeldía, debo DECLARAR Y DECLARO haber lugar al desahucio por precario de los citados demandados respecto de la vivienda sita en Sevilla, calle Ricardo Palma, número 74, planta 2ª, letra A, finca registral 9676 del Registro de la Propiedad núm. 9 de Sevilla, y en su consecuencia, debo CONDENAR Y CONDENO a los citados demandados a que desalojen, dejen libre y expedito y a disposición de la parte actora el referido inmueble, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican en el término establecido por la ley, todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Firme la presente sentencia, y previa petición por la parte actora e incoación de la correspondiente ejecución, procédase al lanzamiento de los demandados sin más trámite en la fecha en su caso señalada durante la tramitación del procedimiento, o en la fecha por señalar en la ejecución.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que habrá de presentarse, en su caso, ante este mismo Juzgado, en el plazo de veinte días.

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 4000.0000.00.159718, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Líbrese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADO-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente. Doy fe.

En Sevilla a 19 de junio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Carande Cameno.

8W-3376-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020 el expediente número 16/2020 G.P., instruido con modificación presupuestaria para asignar un crédito extraordinario por importe total de 95.745,06 euros a las partidas 10000/15100/62500 «Mobiliario» y 10000/15100/62600 «Equipos para procesos de información», mediante baja de crédito, por igual cuantía, de la partida 10000/15100/62200-2020, conforme al detalle que se expresa a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDAS	FEDER (75%)	GU (25%)	IMPORTE/EUROS
10000/15100/625.00	57.080,67	19.026,89	76.107,56
10000/15100/626.00		19.637,50	19.637,50
TOTAL	57.080,67	38.664,39	95.745,06

BAJA POR ANULACIÓN

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/EUROS
10000/15100/622.00	Edificios y otras construcciones	95.745,06

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el expediente 16/2020 tramitado en la Sección de Gestión Presupuestaria, Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la Gerencia de Urbanismo, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o en el de la propia Gerencia de Urbanismo. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 24 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Por resolución número 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-4468

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020, el expediente número 25/2020 G.P., instruido con modificación presupuestaria para la asignación de un crédito extraordinario en la partida 10000/15000/626.00 del Presupuesto de 2020 en vigor, por un importe total de 65.000,00 euros, mediante baja de crédito por anulación, en idéntica cuantía, de la partida 10000/16500/619.15/2018, proyecto de gasto 2018 2 61915 1 1, conforme al detalle que se expresa a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000/15000/626.00	Equipos para procesos de información	65.000,00

BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
10000/16500/619.15 2018	Mejora para la eficiencia energética en alumbrado público 2108 2 61915 1 1	65.000,00

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el expediente 15/2020 tramitado en la Sección de Gestión Presupuestaria, Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la Gerencia de Urbanismo, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o en el de la propia Gerencia de Urbanismo. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 24 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-4479

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de julio de 2020 el expediente número 30/2020 G.P., instruido con modificación presupuestaria para la asignación de un crédito extraordinario a la partida 10000/15100/619.21 «Sistemas Generales PGOU» del Presupuesto de 2020 en vigor, por la suma de 1.000.000,00 euros, mediante la baja por anulación de crédito, por igual cuantía, de la partida 10000/16500/619.21-2020 del Estado de Gastos del vigente Presupuesto, conforme al detalle que se expresa a continuación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/EUROS
10000/15100/619.21 Presupuesto 2020	Sistemas Generales PGOU	1.000.000,00

BAJA POR ANULACIÓN DE CRÉDITO

ESTADO DE GASTOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/EUROS
10000/16500/619.21 Presupuesto 2020	Sistemas Generales PGOU	1.000.000,00

Queda expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles, el expediente 15/2020 tramitado en la Sección de Gestión Presupuestaria, Servicio de Contratación y Gestión Financiera de la Gerencia de Urbanismo, durante el cual podrá ser examinado por los interesados y presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla o en el de la propia Gerencia de Urbanismo. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 24 de julio de 2020.—El Secretario de la Gerencia de Urbanismo, P.D.F. El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Financiera (Por resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), José Moreno Montero.

8W-4481

ALMENSILLA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2020, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonios civiles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://www.almensilla.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Almensilla a 30 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Agripina Cabello Benítez.

8W-4476

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don José Caballero Domínguez Alcalde-accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de julio de 2020, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública por período de treinta días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Plazo que tienen los interesados para examinar y formular alegaciones y/o sugerencias contra el documento que se encuentra depositado en la Secretaría General del Ayuntamiento, de lunes a viernes, no festivos, de 9.00 a 14.00 horas y en el portal de transparencia de este Ayuntamiento, al que se accede desde la página web www.lascabezasdesanjuan.es. Bien entendido que de no formularse alegaciones y/o sugerencias el acuerdo, hasta ese momento provisional, se entenderá definitivamente adoptado.

Tan solo se entenderán debidamente formuladas las alegaciones que se presenten a través del registro general o desde la sede electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento alegaciones a expediente de exposición pública, al cual se accede a través de participación ciudadana.

Las Cabezas de San Juan a 30 de julio de 2020.—El Alcalde-accidental, José Caballero Domínguez.

8W-4477

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, reunido en sesión de fecha 14 de julio del presente año y al punto único de los del orden del día, se adoptó acuerdo relativo a la modificación en el contrato de concesión de la explotación del servicio de abastecimiento de agua de la localidad por la empresa Gestagua, S.A., de fecha 25 de mayo de 1992, así como el nuevo régimen tarifario progresivo de acuerdo con la oferta del concesionario, con la modificación propuesta de la fórmula polinómica del pliego original, y el cambio del período de facturación de bimestral a trimestral, conforme a la propuesta de la concesionaria de fecha 3 de julio de 2020, que figura en el expediente, consistente en:

- Inclusión en el contrato actual de la actividad de explotación, mantenimiento y conservación de la estación depuradora de aguas residuales e instalaciones complementarias,
- Se mantiene íntegramente la propuesta de gestión de las nuevas infraestructuras contenidas en nuestra Memoria Técnica de Explotación de la Edar,
- Se mantiene íntegramente el compromiso de ejecución y financiación de obras de mejora de las actuales infraestructuras del servicio de abastecimiento, por un importe de 200.950,74 euros,
- Prórroga del contrato de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales, por un período de diez años, y
- Actualización progresiva de las tarifas, para alcanzar el equilibrio económico de la concesión en el tercer año desde la firma de la ampliación.
- Propuesta de tarifas:

Las tarifas contenidas en nuestra propuesta de octubre se verán modificadas tan solo en la diferencia de la nueva anualidad de amortización. La propuesta de octubre consideraba un período de amortización de 17,5 años (los dos años y medio que quedaban entonces del contrato actual más quince de prórroga); ahora calcularemos las amortizaciones para un período de 12 años (los dos años que quedan del contrato actual más diez de prórroga).

La anualidad de amortización en nuestra propuesta de octubre ascendía a 14.927 euros/año.

Ahora asciende a

Anualidad de 200.950,74 euros al 3% de interés en 12 años = 20.188 euros/año, la diferencia entre ambas anualidades es de 5.261 euros/año.

Los ingresos a generar anualmente por tarifas en nuestra propuesta de octubre eran:

Ingresos Abastecimiento Año 1º.....	176.841 euros
Ingresos Abastecimiento Año 2º.....	204.038 euros
Ingresos Abastecimiento Año 3º.....	228.344 euros
Ingresos Saneamiento desde el Inicio.....	289.892 euros

Los ingresos a generar anualmente por tarifas ahora serán:

Ingresos Abastecimiento Año 1º (176.841 + 5.261).....	182.102 euros
Ingresos Abastecimiento Año 2º (204.038 + 5.261).....	209.299 euros
Ingresos Abastecimiento Año 3º (228.344 + 5.261).....	233.595 euros
Ingresos Saneamiento desde el Inicio.....	289.892 euros

Las tarifas adquieren los siguientes valores:

Tarifas abastecimiento

	Año 1º	Año 2º	Año 3º	unidades
Suministro Doméstico				
Cuota fija	3,19	3,67	4,09	euros/Bim
Bloque 1º 0 a 14 m³/blm	0,1037	0,1191	0,1330	euros/m³
Bloque 2º 14 a 40 m³/blm	0,7656	0,8796	0,9821	euros/m³
Bloque 3º > de 40 m³/blm	1,4355	1,6493	1,8414	euros/m³
Suministro Comercial e Industrial				
Cuota fija	5,32	6,11	6,82	euros/Bim
Bloque 1º 0 a 14 m³/bim	0,8135	0,9346	1,0435	euros/m³
Bloque 2º 14 a 40 m³/bim	1,0926	1,2553	1,4015	euros/m³
Bloque 3º > de 40 m³/bim	1,3398	1,5394	1,7186	euros/m³
Suministro Organismos Oficiales				
Cuota fija	2,66	3,05	3,41	euros/Bim
Bloque único	0,5423	0,6231	0,6956	euros/m³

Tarifas saneamiento

	Año 1º	Año 2º	Año 3º	unidades
Todos los Usos				
Cuota fija	6,00	6,00	6,00	euros/Bim
Cuota Variable Alcantarillado	0,2800	0,2800	0,2800	euros/m³
Cuota Variable Depuración	0,4000	0,4000	0,4000	euros/m³

No se consideran revisiones ordinarias, según fórmula de revisión, durante los tres años hasta que se haya completado la implantación completa de las tarifas propuestas.

Lo que se hace público para que en plazo de treinta días hábiles, a los efectos del artículo 17.1 del TRLHL, puedan los interesados examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sedeconstantina.dipusevilla.es>). En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo será definitivo, entrando en vigor, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Constantina a 22 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

8W-4446

LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 28 de julio de 2020, ha dictado resolución de Alcaldía número 1827/2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que con fecha 23 de julio de 2020, se ha recibido solicitud con registro de entrada 2020-E-RE-3898, por la que se solicita acceso digital al expediente 2994/2020, en el que se encuentra toda la documentación requerida por la Fiscalía Provincial de Sevilla al Ayuntamiento de Lora del Río.

Visto que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone en su artículo 14, que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función y que la denegación de acceso habrá de realizarse a través de resolución motivada.

Visto que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 23, que las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Visto que se manifiesta causa de abstención en mi persona, al tener la condición de denunciado en el expediente cuyo acceso se solicita,

RESUELVO

Primero.— Acordar la delegación para la resolución del derecho de acceso a los concejales previsto en el artículo 14 del Real Decreto 2568/1986, en el Concejal don Álvaro Aranda Nieto, teniente de Alcalde, la cual conlleva la siguiente competencia: Resolución del derecho de acceso del Portavoz del Grupo Socialista en relación con el escrito presentado el 23 de julio de 2020, con Registro de entrada 2020-E-RE3898, por la que se solicita acceso digital al expediente 2994/2020.

Segundo.— Notificar la presente resolución al Concejal afectado, considerándose aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Tercero.— Los actos dictados por el Concejal delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Cuarto.— La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.— La presente resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.— En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo que establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el término de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación. No obstante, podrá interponer cualquier otro, si lo considera conveniente.

Así lo mando y lo firmo en Lora del Río, fecha a pie de firma

El Alcalde, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.»

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Lora del Río a 28 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

8W-4466

EL MADROÑO

Admitido a trámite el proyecto de actuación para ampliación de instalaciones y dotaciones en granja avícola existente, sito en la finca La Garza, polígono 8, parcela 28 en el término municipal de El Madroño (Sevilla), en un terreno propiedad de Explotaciones Finca La Garza, S.L., el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://el.madrono.sedelectronica.es>).

En El Madroño a 24 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio López Rubiano.

8W-4350-P

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidenta del excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones al expediente número 31/2020, de modificaciones presupuestarias en la modalidad de crédito extraordinario en el presupuesto del Ayuntamiento de Marchena para el ejercicio 2020, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 30 de junio del año en curso por importe de 133.788,53 €, conforme a las previsiones del artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

1. Operaciones no financieras	133.788,53 €
Operaciones corrientes	
Capítulo IV. Transferencias corrientes	3.040,00 €
Operaciones de capital	
Capítulo VI. Inversiones reales	130.748,53 €
Total créditos extraordinarios	133.788,53 €

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Marchena a 29 de julio de 2020.—La Alcaldía-Presidencia, María del Mar Romero Aguilar.

8W-4475

UTRERA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Utrera, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de junio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se resuelven las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública y audiencia a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», y se aprueba definitivamente el texto íntegro de la misma, del siguiente tenor literal:

«PROPUESTA DE LA CUARTA TENENCIA DE ALCALDÍA DE MOVILIDAD, SEGURIDAD CIUDADANA, PARTICIPACIÓN Y SOLIDARIDAD DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA».

Visto el informe-propuesta emitido en fecha 21 de abril de 2020, por el técnico medio del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Ayuntamiento, del siguiente tenor literal:

«INFORME-PROPUESTA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA «ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA». D. Francisco Begines Troncoso, Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento, en relación con el expediente tramitado en este Departamento para la aprobación de la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera»,

INFORMA:

1º. Por Acuerdo Plenario, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2019, se aprobó inicialmente el texto de la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera». 2º. Conforme a lo dispuesto en el art. 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Acuerdo ha sido sometido a información pública y audiencia a los interesados, mediante Anuncio de aprobación inicial y Anuncio de corrección de errores, publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia número 10 de fecha 14 de enero de 2020, y número 15 de fecha 20 de enero de 2020, respectivamente; habiendo permanecido expuesto en el tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo de 35 días hábiles, comprendidos entre el día 14/01/2020 y el día 03/03/2020. 3º. Según se acredita en el certificado expedido por la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo referido se han presentado las siguientes alegaciones, sugerencias o reclamaciones que seguidamente se relacionan: - Número 1. En fecha 05/02/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020-4866, el escrito por el que el Grupo político municipal de partido Ciudadanos de Utrera, formula alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019. Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la ordenanza indicada, al haberse presentado dentro del plazo de información pública señalado anteriormente. La alegación, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales; y propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor». En relación a esta solicitud, el técnico que suscribe entiende que el objeto de la presente propuesta de ordenanza, de conformidad con lo señalado en su artículo 1 es el siguiente: «a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios. b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos». Asimismo, el párrafo cuarto del apartado b) de su artículo 6 establece: «A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal.» - Por consiguiente, no es objeto de esta propuesta el establecimiento de la tarifa por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso privativo del dominio público para aparcamiento. Dicha tarifa, ha sido fijada por la ordenanza fiscal n.º 6 de este Ayuntamiento, relativa a la Tasa por expedición de documentos administrativos, por Acuerdo Plenario, con fecha 26 de diciembre de 2019. - Número 2. En fecha 20/02/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020-7197, el escrito por el que D. Antonio Romero Román, con D. N. I. n.º 14. 320. 130-P, formula alegaciones a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019. -Dicho escrito se ha incorporado al expediente de tramitación de la ordenanza indicada, al haberse presentado dentro del plazo de información pública señalado anteriormente. Las alegaciones proponen «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios». En relación a esta solicitud, el técnico que suscribe entiende que de conformidad con los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en concreto, en virtud del principio de proporcionalidad, que establece que «la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios», la solicitud adolece de falta de justificación para incorporar trámites adicionales al procedimiento establecido en la propuesta de ordenanza para el otorgamiento de la licencia. De las razones expuestas en su solicitud no puede deducirse la existencia de perjuicios a terceros. Así como, el apartado 6 del artículo reseñado establece que, debe evitarse en virtud del principio de eficiencia, la incorporación de cargas administrativas accesorias al procedimiento. 4ª. Asimismo, en fecha 13/01/2020 tiene entrada en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con n.º 2020/1372, el escrito por el que D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, formula alegaciones a la ordenanza municipal reguladora de licencias de vados permanentes y contravados en vías públicas en el municipio de Utrera, aprobada inicialmente mediante acuerdo plenario de 26 de diciembre de 2019. Dado que esta solicitud ha sido presentada el día 13/01/2020, un día antes

de que comenzara el periodo de información pública, fijado del 14/01/2020 al día 03/03/2020, no puede calificarse de alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera» ni incorporarse al expediente de su tramitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83. 2, relativo a la información pública, y en relación con el artículo 29, de la obligatoriedad de términos y plazos, correspondientes a la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A la vista de cuanto antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno, es por lo que vengo en proponer, que por la Alcaldía-Preidencia, sean sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar la alegación Número 1, presentada por Ciudadanos de Utrera durante el período de exposición al público, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales, propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor»; con base en las motivaciones expresadas en la parte expositiva del presente documento. -

Segundo. Desestimar la alegación Número 2, presentada por D. Antonio Romero Román, con D. N. I. n. ° 14. 320. 130-P, durante el período de exposición al público, propone «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización parra el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios»; con base en las motivaciones expresadas en la parte expositiva del presente documento.

Tercero. Inadmitir la solicitud presentada por D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, como alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», por extemporánea, no integrándose en el expediente de su tramitación; con base en las motivaciones expresadas en la parte expositiva del presente documento.

Cuarto. Aprobar definitivamente la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA.

Exposición de motivos. El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual. Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal. Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades: a) Uso común, general o especial. b) Uso privativo. La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia. El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público. Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste. Dispone finalmente el artículo 77. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente. Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón. Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas. -Capítulo primero Licencias de vado permanente, contravado y reserva de espacio de uso en la vía pública. Artículo 1 – Objeto. -La presente ordenanza municipal tiene como objeto: a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios. b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos. Artículo 2 - Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia. -«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles. «Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras. «Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular. «Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados. -«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de

vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse. -«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. -«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto. -Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas. Artículo 3 - Normativa aplicable. -1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza. -2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos. -3. Las licencias se autorizarán discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc. Artículo 4 – Titulares. -1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado: a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos. -b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal. c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos. -d) En las concesiones municipales, los concesionarios. 2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca. 3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos. -Artículo 5 - Cambios de titularidad. -Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida. Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio. La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización. -La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud. -El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso. Artículo 6 - Modalidades de licencias. -Se establecen las siguientes modalidades de licencias: a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles. b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia. -Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia. La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse. -Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y específico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local. El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor. A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio de uso será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso. c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse. Artículo 7 - Requisitos técnicos. -1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza. 2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia. 3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras. 4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar: A) Aparcamientos públicos: Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo. En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá

acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable. En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento. B) Establecimientos industriales o comerciales. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares): - Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos. - Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación. C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento: C. 1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un «vehículo tipo turismo». C. 2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación. C. 3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos «vehículos tipo turismo». C. 4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un «vehículo tipo turismo». 5. A efectos de computar la capacidad de «vehículos tipo turismo» de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta: a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamiento para uso de garaje. b) La capacidad mínima de «vehículos tipo turismo» de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización. 6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existe zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros. 7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras. 8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir. Artículo 8 - Procedimiento de inicio y documentación. -1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación: a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral). b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados. c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización. d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma. e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje. f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización: a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa. b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado. 3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita. 4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos. Artículo 9. Otorgamiento de la licencia 1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites: a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. -Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización. c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue. c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente. d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación. -e) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes. 2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado. 3. El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza. 4. En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento. 5. Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes. 6. En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de

vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto. 7. Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos. Artículo 10 – Vigencia. Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento. Artículo 11 – Señalización. La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal. La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria. Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición. La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión. Artículo 12 - Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones. 1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menos caben el uso general. 2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación. 3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización: a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido. b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento. c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad. d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles. e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza. 4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos. 5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización. 6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación. Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13 - Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen. Artículo 14 – Baja. La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificara al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación. Artículo 15 - Prohibiciones generales. 1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente: a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia. b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos. Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación. c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado. d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso. 2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado. Artículo 16 - Obligaciones de los titulares de las licencias. El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a: a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios. b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal. c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo. d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entra y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado. e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente. -f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas. -g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello. -h) Reponer el acerado y

bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven. Capítulo segundo. Infracciones y sanciones. Artículo 17 – Infracciones. Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera: a) Infracciones leves:- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento. No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento. - Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave. b) Infracciones graves: - Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento. No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento. No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación. Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado. c) Infracciones muy graves:- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial. Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado. No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia. El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento. La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años. Artículo 18 – Sanciones. 1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes: - Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150 euros. Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros. Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros. En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia. 2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor. 3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo. Disposiciones transitorias. Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza. Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa. Disposición derogatoria. Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza. Disposición final. La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO I.

CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

PLACA DE VADO PERMANENTE			
MATERIAL	ALUMINIO	DIMENSIONES	45 cm alto 30 cm ancho
PICTOGRAFÍA			
2 TERCIOS SUPERIORES	TERCIO INFERIOR		
DIMENSIONES	COLOR	DIMENSIONES	COLOR
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
CIRCUNFERENCIA			
DIMENSIONES	COLOR	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
CIRCULO			
DIMENSIONES	COLOR		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		
GRAFÍA			
«VADO»	«Ayuntamiento de Utrera»		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado

PERMANENTE	(NÚMERO DEL VADO)		
ALTURA LETRA	COLOR	ALTURA LETRA	COLOR
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		ESCUDO AYUNTAMIENTO DE UTRERA	
		DIMENSIONES	COLOR
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado»

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con el texto íntegro de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia respectivo.

Sexto. Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma la Ordenanza municipal aprobada definitivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo. Dar traslado de estos Acuerdos al Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente, así como a los interesados que han formulado alegaciones, sugerencias o reclamaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados. Es todo cuanto tengo el deber de informar.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.—El Técnico Medio del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad, Francisco Begines Troncoso.

Por todo lo anteriormente expuesto, vengo a proponer sean sometidos a la aprobación del Pleno de la Corporación los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar la alegación Número 1, presentada por Ciudadanos de Utrera durante el período de exposición al público, basa su solicitud en la falta de observancia en la propuesta de ordenanza de los principios de jerarquía normativa y progresividad, así como la vulneración de los principios de equivalencia, capacidad económica y otros preceptos constitucionales, propone «Conceder para los titulares de los garajes, las tarjetas de reserva de espacio de uso privativo gratuitamente, o un precio menor»; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Segundo. Desestimar la alegación Número 2, presentada por D. Antonio Romero Román, con D. N. I. n. ° 14. 320. 130-P, durante el período de exposición al público, propone «Que se incluya dentro del procedimiento para la concesión de tarjeta de reserva de espacio mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento, la preceptiva comunicación a los vecinos colindantes a la cochera, para que aleguen dentro de plazo oportuno la conveniencia o no de su autorización. Asimismo, solicita que dicho procedimiento se establezca para las solicitudes de contravado, a efectos de determinar posibles perjuicios a otros colindantes o propietarios»; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Tercero. Inadmitir la solicitud presentada por D. Francisco Jiménez Morales, portavoz de Juntos x Utrera, como alegación a la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», por extemporánea, no integrándose en el expediente de su tramitación; con base en las motivaciones expresadas en el Informe emitido por el Técnico Medio del Departamento de Servicios Generales de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de abril de 2020.

Cuarto. Aprobar definitivamente la «Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de vado permanente y contravado en Utrera», del siguiente tenor literal:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADO PERMANENTE Y CONTRAVADO EN UTRERA

Exposición de motivos:

El objetivo de esta ordenanza es el de regular los vados y contravados, así como proteger el uso común general de la vía pública, predominando sobre el uso privativo, tratando de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo e individual.

Las calzadas de las vías públicas y las aceras, a través de las cuales los vehículos accederán a los inmuebles, constituyen bienes de dominio público y, dentro de ellos, de uso público. La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía dispone en su artículo 28 que el destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos, aunque no obstante, pueden ser objeto de otros usos de interés general compatibles con su afectación principal.

Por su parte, el artículo 29 de la citada Ley añade que la utilización de los bienes de dominio público puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Uso común, general o especial.
- b) Uso privativo.

La entrada de vehículos a través de las aceras constituye un uso común especial donde concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. Este uso común especial se sujetará a licencia.

El Ayuntamiento de Utrera, con la aprobación de la presente Ordenanza, trata de dar respuesta a la entrada de vehículos a través de las aceras para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, sin olvidar, como se ha expresado, el derecho colectivo de todos los ciudadanos a disfrutar del dominio público.

Supletoriamente, respecto al uso de los bienes de dominio público, establece el artículo 85 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que, el uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público es aquel

que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como, la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de este.

Dispone finalmente el artículo 77. 2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales que las licencias se otorgarán directamente.

Desde años atrás se está produciendo en la localidad un incremento poblacional que hace sustancial y cada vez más compleja la gestión sostenible del Parque Móvil de vehículos a motor. Este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras cuyo hecho imponible se confecciona, con carácter anual, en el correspondiente padrón.

Se hace preciso, por tanto, adoptar las medidas que ayuden a compatibilizar el uso de las vías públicas por parte de los ciudadanos y atender a la creciente demanda de espacios para el estacionamiento de vehículos sin perder de vista la guarda de vehículos en inmuebles y su paso a través de las aceras.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, esta Ordenanza establece criterios para que los espacios de vías públicas, hasta ahora sujetos a prohibición de aparcamiento de vehículos por causa de vado permanente, vuelvan a estar disponibles para su utilización mediante la compatibilización de la prohibición de estacionamiento con la autorización para su uso a los titulares de la licencia de vado para determinados vehículos atenuando de este modo la demanda de estacionamiento de vehículos, al menos, en las zonas residenciales más saturadas.

CAPÍTULO PRIMERO

Licencias de vado permanente, contravado y reserva de espacio de uso en la vía pública

Artículo 1. *Objeto.*

La presente ordenanza municipal tiene como objeto:

- a) La regulación del uso común especial del dominio público municipal mediante vados permanentes y contravados y las características de su dimensión, señalización y elementos accesorios.
- b) La regulación del uso privativo del dominio público reservado a quienes obtengan las tarjetas de reserva de espacio de uso mediante vados permanentes con autorización para el aparcamiento frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos.

Artículo 2. *Conceptos y definiciones, sometimiento a licencia.*

«Vado» es toda aquella modificación de las aceras y bordillos de las vías públicas para facilitar el acceso de los vehículos a locales, viviendas y, en general, a inmuebles.

«Vado permanente» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar permanentemente el acceso a través de las aceras.

«Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para aparcamiento» es la autorización municipal que prohíbe el estacionamiento de vehículos en las vías públicas frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos con el fin de garantizar el acceso a través de la acera y permite al mismo tiempo, siempre que no esté prohibido por otra norma y exista espacio suficiente, el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por el titular.

«Reserva de espacio de uso frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos» es la zona de la vía pública cuya dimensión se determinará en función de la autorización del vado permanente correspondiente, tramitada conforme indica la Ordenanza, y podrá ser utilizado para el estacionamiento de los vehículos autorizados.

«Tarjeta de reserva de espacio de uso» permitirá la parada o el estacionamiento del vehículo autorizado frente a las puertas de entrada a inmuebles destinadas al paso de vehículos, durante el espacio de tiempo permanente, prohibiéndose en ese tiempo, el estacionamiento de otros vehículos no acreditados. Dicha tarjeta de reserva de espacio no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

«Contravado» es la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

«Placa» distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento. El modelo será autorizado y facilitado por éste o, en su caso, por empresa concertada al efecto.

Esta Ordenanza somete a la obtención de licencia previa el vado permanente, el vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia y el contravado en las vías públicas.

Artículo 3. *Normativa aplicable.*

1. Las condiciones de establecimiento, obras anexas en su caso, utilización, señalización, modificación y supresión de los vados, contravados, tarjetas de reserva de espacio de uso así como su régimen sancionador, se regularán por lo establecido en la presente Ordenanza.
2. En su caso, resultarán también de aplicación las disposiciones que correspondan en materia urbanística, ambiental, de bienes, movilidad o circulación, sancionadora, tributaria o de precios públicos.
3. Las licencias se autorizarán discrecionalmente por el órgano competente del Ayuntamiento, si perjuicio de terceros y salvo derecho de propiedad, teniendo en cuenta los factores que pudieran afectar gravemente a la seguridad vial, tales como la distancia de la fachada del inmueble respecto de la esquina, la estrechez de la calle, etc.

Artículo 4. *Titulares.*

1. Podrán ser titulares de las licencias de vado y contravado:

- a) Los propietarios o quienes por cualquier tipo válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinen los mismos.

- b) Las comunidades de propietarios, agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.
- c) En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra, o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
- d) En las concesiones municipales, los concesionarios.

2. El titular de la autorización será responsable de la correcta utilización del paso de vehículos por parte de los usuarios del mismo. El responsable de cuantas obligaciones implique la licencia de vado y contravado será su titular y, con carácter subsidiario, el propietario de la finca.

3. En aquellos supuestos en los que el Ayuntamiento tuviera conocimiento de un paso de vehículos desde la vía pública a un inmueble, sin que su titular haya solicitado autorización y/o esté autorizado para ello, se requerirá la legalización del mismo y se dará comunicación a la Oficina de Gestión de Ingresos a los efectos oportunos.

Artículo 5. *Cambios de titularidad.*

Los cambios de titularidad de licencia deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquél en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que lo justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

Dicha comunicación, a la que se acompañará copia de la autorización que se pretende transmitir, deberá realizarse por el antiguo y el nuevo titular, cumplimentando al efecto la correspondiente solicitud. No obstante, la comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la documentación acreditativa de dicho cambio.

La falta de comunicación determinará que ambos sujetos queden sometidos a todas las responsabilidades que se deriven para el titular de la autorización.

La toma de conocimiento de dicho cambio de titularidad será comunicada a los interesados en el plazo de un mes desde la presentación de la citada solicitud.

El cambio de titularidad de la licencia de vado permanente, con o sin autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, producirá los efectos consecuentes en la tasa por entrada de vehículos, así como en la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso.

Artículo 6. *Modalidades de licencias.*

Se establecen las siguientes modalidades de licencias:

a) Vado permanente, que facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras colindantes durante las 24 horas del día, prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada a los locales, edificaciones o inmuebles.

b) Vado permanente con autorización para el uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia.

Facilitará el acceso de vehículos a los inmuebles a través de las aceras prohibiendo el aparcamiento en la calzada frente a la puerta de entrada de vehículos a los locales, edificaciones o inmuebles. Asimismo, autorizará, excepcionalmente, el uso de este espacio para el aparcamiento de hasta dos vehículos distintos declarados por parte del titular de la licencia.

La concesión de esta licencia no habilita al titular a disponer del espacio necesario para el aparcamiento de un vehículo sino que, tan solo, permite que el segmento de calzada delimitado para el acceso a los inmuebles resulte disponible para el aparcamiento de los vehículos autorizados siempre que sea posible este hecho, por no estar prohibido por otra norma y exista espacio suficiente para el estacionamiento en el momento de producirse.

Asimismo será posible otorgar las anteriores licencias con horario limitado y específico, a instancia del solicitante o bien cuando esté debidamente justificado en el expediente de concesión a través de los oportunos informes de los Servicios Técnicos o de la Policía Local.

El Ayuntamiento expedirá al titular de la licencia la correspondiente tarjeta de reserva de espacio de uso siendo ésta personal e intransferible. Dicha tarjeta constituirá documento acreditativo a los efectos de disfrutar de los derechos especiales establecidos en esta Ordenanza en materia de circulación y aparcamiento de vehículos a motor.

A tal efecto, el pago de la exacción por la expedición de la tarjeta de reserva de espacio de uso será la que se establezca en la correspondiente Ordenanza fiscal. La tarjeta de reserva de espacio de uso deberá colocarse en el salpicadero del vehículo de forma que resulte claramente visible desde el exterior. El uso indebido de la tarjeta de reserva de espacio será objeto de sanción consistente en la retirada de la misma, tres meses la primera vez; seis meses la segunda vez y por un periodo de dos años la tercera. La reiteración de este tipo de faltas supondrá la retirada definitiva de la tarjeta de reserva de espacio de uso.

c) Licencia de contravado, autoriza la reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público (zona de acera) frente a los vados correctamente señalizados, donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos, cuando la calle no tenga dimensión suficiente para que la maniobra de acceso y salida de vehículos pueda realizarse.

Artículo 7. *Requisitos técnicos.*

1. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de los tipos de la licencia de vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia no podrá exceder de 50 centímetros por cada extremo del ancho de la puerta de entrada de vehículos al inmueble para el que se autoriza.

2. La licencia de contravado no se podrá conceder en calles cuya anchura de la calzada sea inferior a 5,70 m. La longitud de la vía pública con prohibición de aparcamiento por concesión de este tipo de licencia coincidirá con la del vado permanente o de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia.

3. Si el acceso al garaje del inmueble o local precisa del acondicionamiento de la acera y/o rebaje de acerado o bordillo, el coste de dichas obras serán a cargo del solicitante de la licencia, para lo cual habrá de acompañar a la solicitud de la licencia de vado permanente, la solicitud de licencia de obras para su realización, no pudiéndose otorgar la licencia de vado permanente hasta la concesión de la licencia de obras.

4. Para obtener la correspondiente licencia será necesario acreditar:

A) *Aparcamientos públicos:*

Los aparcamientos de uso público sometidos a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, deberán de acreditar, según el caso, que se encuentran en posesión de la correspondiente Autorización Ambiental Unificada, o en posesión

de la calificación ambiental, así como que han presentado las correspondientes declaraciones responsables y demás documentación exigida por la normativa de desarrollo.

En aparcamientos privados de uso público en los que se ejerza una actividad mercantil deberá acreditarse la presentación de la preceptiva declaración responsable.

En estos casos la reserva de espacio deberá solicitarse a efectos de prohibir el estacionamiento en el/los acceso/s al aparcamiento.

B) *Establecimientos industriales o comerciales.*

Respecto de los establecimientos industriales o comerciales (tales como supermercados, hipermercados, centros comerciales, estaciones de servicio, talleres de automóviles, muelles de carga y descarga, y similares):

— Que su actividad conlleve la entrada y salida de vehículos.

— Que el local disponga de espacio suficiente para el estacionamiento de vehículos y desarrollo de la actividad, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Edificación y normativa sectorial de aplicación.

C) Edificios destinados a viviendas y locales para estacionamiento:

C.1. En viviendas unifamiliares con espacio destinado a estacionamiento de uso individual, habrá de justificarse la capacidad mínima de un «vehículo tipo turismo».

C.2. En viviendas plurifamiliares con espacio destinado a estacionamiento colectivo y sujeto al régimen de propiedad horizontal, se habrá de justificar la capacidad establecida en la licencia de primera ocupación.

C.3. En locales que se destinen a estacionamiento, cuando impliquen prohibición de aparcar delante de los mismos, habrá de justificarse la capacidad mínima de dos «vehículos tipo turismo».

C.4. En aquellos casos que la finca o local se destine a albergar vehículos adaptados para transportar o ser conducidos por personas con movilidad reducida, en tanto mantenga dicha circunstancia, la capacidad podrá ser de un «vehículo tipo turismo».

5. A efectos de computar la capacidad de «vehículos tipo turismo» de las fincas o locales para las que se solicita el paso de vehículos, se tendrá en cuenta:

a) Con carácter general, se tomará como referencia una superficie de 13,50 m² para las viviendas unifamiliares y 20 m² para las viviendas plurifamiliares por cada vehículo (incluidos pasillos), sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Edificación respecto de las dimensiones de las plazas de aparcamientos para uso de garaje.

b) La capacidad mínima de «vehículos tipo turismo» de la finca o local se exigirá para cada uno de los huecos de paso para los que se solicite la autorización.

6. Para la determinación de la longitud en el caso de pasos con múltiples huecos, se considerará si existiese zona de estacionamiento a reservar, la constituida por cada uno de los pasos más los espacios intermedios si tienen una longitud inferior a cinco metros.

7. Podrá concederse licencia en aquellos casos en los que quede acreditado el abono continuado, durante los cinco años anteriores a la solicitud, de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

8. Las solicitudes podrán denegarse en aquellos casos en los que, mediante informe de los Servicios Técnicos, Policía Local o aquellos otros que fuesen necesarios, se desaconseje por motivos de seguridad vial o de los peatones, interés público, de saturación, motivos urbanísticos y aquellos otros que puntualmente pudiesen concurrir.

Artículo 8. *Procedimiento de inicio y documentación.*

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud genérica adjuntando la siguiente documentación:

a) Cualquier documento que acredite la propiedad o la legítima ocupación del inmueble al que da acceso el paso de vehículos y los datos de identificación del mismo (referencia catastral).

b) Croquis o plano a escala adecuada en donde se refleje la situación del inmueble y del vado solicitado, especificando la superficie interior destinada a estancia de vehículos o a operaciones de carga y descarga, ancho de acera, dársenas de estacionamiento y zonas ajardinadas (si existen), ancho de la puerta de acceso a la finca y del paso solicitado. Se señalarán además los servicios existentes que puedan resultar afectados.

c) Para los edificios de nueva construcción deberá adjuntarse licencia de ocupación o utilización.

d) Para garajes comunitarios, justificación documental de existencia de la comunidad de propietarios y número de identificación fiscal de la misma.

e) Para garajes destinados a un aprovechamiento económico mediante alquiler de plazas de garaje o aquellos destinados a aparcamiento público sujeto al abono de precio, número de identificación fiscal del solicitante, alta en el Impuesto de Actividades Económicas actualizado correspondiente a la actividad para la cual se solicita la licencia de vado permanente así como Resolución que declare la eficacia de la declaración responsable previa al inicio de la actividad o licencia de actividad para uso de garaje.

f) En su caso, recibos o justificantes de pago de los últimos cinco años de abono de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, los establecimientos comerciales o industriales deberán acompañar a la solicitud de autorización:

a) Licencia de apertura de la actividad, cuando sean requerida por la vigente normativa.

b) Memoria descriptiva y justificativa de la necesidad del vado permanente o contravado.

3. En el supuesto de solicitud de vado permanente con autorización para el aparcamiento por el titular de la licencia, deberá aportarse además el permiso de circulación, ficha técnica e ITV en vigor de los vehículos, hasta un máximo de dos, para los que se solicita la autorización. Esta modalidad de licencia no se concederá cuando exista prohibición de aparcamiento establecida en virtud de otra norma que sea de aplicación en el tramo de vía para el que se solicita.

4. Cuando los documentos señalados en el presente artículo obren en poder del Ayuntamiento de Utrera no será preceptiva su presentación, si bien, deberán indicar los solicitantes el expediente y el Área Municipal en la que consten los mismos.

Artículo 9. *Otorgamiento de la licencia.*

1. El procedimiento para otorgar licencias se ajustará, en todo caso, a los siguientes trámites:

- a) La solicitud, a la que se acompañará la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza, se presentará en la oficina de registro que integra el Registro General del Ayuntamiento de Utrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Los servicios competentes en materia de Movilidad examinarán la solicitud y la documentación aportada y, en su caso, requerirán al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez completada la documentación, se emitirán informes de los Servicios Técnicos Municipales y/o Policía Local y aquellos otros que pudiesen recabarse con las especificaciones pertinentes, proponiendo el otorgamiento o la denegación de la autorización.

- c) Las licencias de vados permanentes y contravados se concederán o denegarán por Decreto de Alcaldía u Órgano municipal en que se delegue.
- c) El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de dos meses a partir de la fecha de inicio del expediente.
- d) A los efectos del cómputo de los plazos de tramitación, se considerará iniciado el expediente en la fecha de entrada de la documentación completa en el registro del órgano competente para su tramitación.
- e) Con carácter previo a la retirada de la autorización, placa de vado y tarjeta de reserva de espacio de uso correspondiente tendrá que acreditarse, en su caso, el pago de las exacciones establecidas en las Ordenanzas Fiscales vigentes.

2. Las licencias de vados permanentes y contravados tendrán siempre carácter discrecional y restrictivo concediéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. Su concesión no creará ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, pudiendo ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, urbanístico, o por la adopción de nuevas autorizaciones, previa audiencia al interesado.

3. El titular de la licencia podrá ser requerido, en cualquier momento por el Ayuntamiento, para su revocación y deberá reponer a su estado anterior y a su costa en caso de haber sido modificada la acera y bordillo en los términos que se regulan en la presente Ordenanza.

4. En consideración a los intereses generales se entenderán suspendidas durante los días y horas que pudieran establecerse, cuando las vías públicas en que se encuentran los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, competiciones deportivas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas programadas o autorizadas por el Ayuntamiento.

5. Para los casos en los que no se halle incluido el inmueble en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, con carácter previo a la concesión de la licencia, deberá abonarse la autoliquidación de este tributo correspondiente al ejercicio en curso, produciéndose su incorporación al padrón para los ejercicios siguientes.

6. En los casos en los que se halle incluido el inmueble para el que se solicita licencia de vado permanente en el padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, ésta no se otorgará en tanto no se halle al corriente por este concepto.

7. Cuando se otorgue licencia de vado permanente con autorización para uso privativo del dominio público, se recogerán las matrículas de los vehículos autorizados entregándose documento acreditativo consistente en la tarjeta de reserva de espacio de uso, la cual, deberá figurar en lugar visible desde el exterior siempre que se encuentre estacionado en la vía pública frente a la puerta de entrada del inmueble destinado al paso de vehículos.

Artículo 10. *Vigencia.*

Las licencias de vados permanentes y contravados son autorizaciones anuales, finalizando su vigencia cada 31 de diciembre, incluso para el año de la primera concesión, procediéndose a su prórroga automática salvo en aquellos casos en los que se hubiese producido renuncia por parte del titular o revocación por el parte del Ayuntamiento.

Artículo 11. *Señalización.*

La señalización del vado permanente será vertical y horizontal, mientras que la del contravado será horizontal.

— La señalización vertical del vado permanente se realizará mediante la instalación de placa de prohibición que será facilitada por este Ayuntamiento, según el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza, colocada de forma permanentemente visible desde el centro de la zona de acceso y a una altura mínima de 1,50 metros. Esta placa contendrá el número de licencia de vado permanente asignado y será por cuenta del titular de la licencia su correcta colocación, conservación y mantenimiento, así como su devolución, en el caso de baja o revocación de la licencia de vado. Esta señalización vertical podrá ser complementada con placas informativas auxiliares que reflejen otros datos incluidos en la licencia como los casos de limitación horaria.

Una vez extinta la vigencia de la licencia, el titular deberá proceder a la devolución al Ayuntamiento de la placa de prohibición.

— La señalización horizontal del vado consistirá, siempre que sea posible, en una línea amarilla continua pintada sobre el bordillo que separa la calzada de la acera, cuya ejecución corre por cuenta del Ayuntamiento debiendo emplearse pintura antideslizante, en la longitud de la zona autorizada, cuando sea procedente, según se especifique de forma expresa en la resolución de concesión.

Artículo 12. *Revocación, resolución y caducidad de las autorizaciones.*

1. Las licencias podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Utrera en cualquier momento por razones de interés público, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

2. Podrán ser revocadas igualmente cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

3. Son causas de revocación, previo trámite de audiencia concedido al titular de la autorización:
 - a) La utilización de la autorización para fines distintos al concedido.
 - b) No conservar en perfecto estado la señalización vertical y el balizamiento.
 - c) No destinar el local para los fines declarados o modificar su estructura en cuanto a superficie y capacidad.
 - d) El incumplimiento de la obligación del pago de la tasa por la entrada y salida de vehículos a Inmuebles.
 - e) En general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la licencia concedida así como en esta Ordenanza.

4. Se producirá la caducidad de la autorización cuando se tenga lugar el cese de la actividad o cierre del establecimiento para el que se hubiera concedido el paso de vehículos.

5. En todos los casos previstos en este artículo y con carácter previo a la resolución que proceda, se otorgará trámite de audiencia al titular de la autorización, a fin de que formule las alegaciones que estime pertinentes y en su caso pueda cumplir con las obligaciones que motivan la revocación, resolución o caducidad de la autorización.

6. La revocación, resolución o caducidad de la autorización llevará aparejada la orden de supresión del paso, debiendo retirar la señalización y devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, siendo a costa del titular los gastos que de ello se deriven, salvo cuando la autorización haya sido otorgada erróneamente o la revocación se funde en la adopción de nuevos criterios de apreciación.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el titular no ha procedido a cumplir con lo indicado, podrá ordenarse la ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de extinción de una licencia de vado permanente y contravado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivó aquélla y se cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13. *Modificaciones de las licencias de vado permanente y contravados.*

Los titulares de licencias de vado permanente, en cualquiera de sus modalidades, y licencias de contravados solicitarán al Ayuntamiento autorización para efectuar cualquier tipo de modificación, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Artículo 14. *Baja.*

La baja, a petición del interesado, requerirá la presentación de solicitud por parte del titular de la autorización, debiendo devolver al Ayuntamiento la placa identificativa del paso y la tarjeta de reserva de espacio de uso, en su caso, y presentar junto con la solicitud declaración responsable de que el local no se utilizará para estacionamiento de vehículos. La resolución que se adopte se notificará al interesado así como a los servicios de inspección y Policía Local a efectos de verificación.

Artículo 15. *Prohibiciones generales.*

1. Queda expresamente prohibido, en todo caso, lo siguiente:

a) Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias gráficas de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado o contravado, puedan inducir a error sobre las limitaciones de aparcamiento propias de tal licencia.

b) La colocación de vehículos en desuso, carros, análogos y otros elementos, frente a la entrada de locales u otros inmuebles, con la finalidad de evitar la parada o estacionamiento de otros vehículos.

Se considerarán vehículos en desuso los que no se hallen en adecuadas condiciones físicas de conservación o mecánicas de funcionamiento; los que por sus características no sean de utilidad urbana, los que no presenten la ITV en vigor y los que carezcan de permiso de circulación.

c) La colocación de vehículos objeto de reparación, o destinados a la venta mercantil por los titulares de la licencia de vado.

d) Queda prohibida cualquier forma de acceso de vehículos desde la vía pública a los inmuebles y viceversa, utilizando la instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, rampas, maderas, arena, etc, salvo en los casos que concurran motivos justificados para los que se obtenga permiso expreso.

2. En todos los supuestos citados, además de la procedencia de la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores por infracción conforme a lo establecido en el Capítulo Segundo de la presente Ordenanza, los Servicios Municipales podrán proceder a la retirada, supresión o anulación de útiles, señales, vehículos y demás elementos prohibidos, sin necesidad de previo requerimiento, depositándolos en los almacenes municipales corriendo los gastos a cargo del titular en cuyo beneficio se hubiesen instalado.

Artículo 16. *Obligaciones de los titulares de las licencias.*

El titular de la licencia de vado y contravado queda obligado a:

a) Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble y, en particular, los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.

b) Realizar, a su costa, las obras necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje. Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección del Técnico Municipal.

c) Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

d) Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, a ambos lados de la puerta, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

e) Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

f) Solicitar nuevas placas de vado y/o pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

g) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o a los Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.

h) Reponer el acerado y bordillo a su estado original, así como la devolución de la placa de señalización correspondiente. En el caso de que no se realice esta reposición el Ayuntamiento procederá a su ejecución, corriendo por cuenta del titular de la licencia los costes que se deriven.

CAPÍTULO SEGUNDO

*Infracciones y sanciones*Artículo 17. *Infracciones.*

Sin perjuicio de las infracciones que pudieran determinarse por aplicación de la normativa tributaria en materia de seguridad vial o restante normativa administrativa, así como cualesquiera otras responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir, las infracciones a la presente Ordenanza se tipifican de la siguiente manera:

a) Infracciones leves:

- No conservar en buen estado la placa identificativa del vado permanente así como la tarjeta de reserva de espacio de uso para los vados permanentes con autorización para el aparcamiento.
- No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado permanente o la tarjeta expedida para la reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento.
- Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

- Colocar delante del vado o reserva del uso privativo del dominio público cualquier tipo de obstáculo o impedimento que impida u obstaculice el aparcamiento.
- No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.
- No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida por renuncia, resolución o revocación.
- Exceder en la señalización horizontal del vado permanente, contravado o en las reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento, la longitud máxima autorizada sin perjuicio de la obligación de eliminar la pintura del espacio no autorizado.

c) Infracciones muy graves:

- Utilizar una placa de señalización del vado permanente o tarjeta de reserva del uso privativo del dominio público para aparcamiento distinta de la oficial.
- Consignar en la placa de señalización con limitación horaria un horario distinto del autorizado.
- No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.
- El incumplimiento de las medidas de seguridad que pueda ordenar el Ayuntamiento.
- La comisión de dos faltas graves durante el periodo de dos años.

Artículo 18. *Sanciones.*

1. Las sanciones que se impondrán por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán las siguientes:

- Infracciones leves: multa desde 50 hasta 150 euros.
- Infracciones graves: multa desde 151 hasta 500 euros.
- Infracciones muy graves: multa desde 501 hasta 900 euros .

En el caso de las infracciones graves y muy graves, adicionalmente a la multa económica, podrán llevar aparejada la revocación de la licencia.

2. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.

3. La imposición de multas será competencia de Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley de Régimen Jurídico y de Procedimiento Administrativo Común y Reglamentos de desarrollo.

Disposiciones transitorias.

Primera. Las entradas de vehículos que figuren en el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, siempre que se encuentren al corriente por este concepto y dispongan de la placa de vado permanente oficial concedida por el Ayuntamiento, mantendrán su condición de titulares de licencia de vado permanente pudiendo optar, previa solicitud, a la licencia de vado permanente con autorización para la reserva del uso privativo del dominio público para el aparcamiento por el titular de la licencia, con sometimiento a las obligaciones y condicionantes establecidos por esta Ordenanza.

Segunda. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango, dictadas con anterioridad por este Excmo. Ayuntamiento, contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza que se aprueba en base a la competencia establecida en el artículo 25. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regirá en todo el término municipal de Utrera y mantendrá su vigencia hasta su modificación, en lo que le afecte ésta o derogación expresa, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, una vez cumplidas las previsiones contenidas en el artículo 49 de la Ley 7/85, citada.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA PLACA DE VADO

PLACA DE VADO PERMANENTE			
MATERIAL	ALUMINIO	DIMENSIONES	45 cm alto 30 cm ancho

PICTOGRAFÍA			
2 TERCIOS SUPERIORES		TERCIO INFERIOR	
DIMENSIONES	COLOR	DIMENSIONES	COLOR
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Amarillo metalizado	13,3 cm alto 20 cm ancho	Amarillo metalizado
CIRCUNFERENCIA			
DIMENSIONES	COLOR	Con franja transversal izquierda derecha de ancho 2,3 cm	
Ø 28,5 cm 2,8 ancho	Rojo metalizado		
CIRCULO			
DIMENSIONES	COLOR		
Ø17 cm	Azul marino metalizado		
GRAFÍA			
«VADO»	«Ayuntamiento de Utrera»		
2 cm	Blanco metalizado	2 cm	Negro metalizado
PERMANENTE	(NÚMERO DEL VADO)		
ALTURA LETRA	COLOR	ALTURA LETRA	COLOR
1,5 cm	Blanco metalizado	3 cm	Negro metalizado
		ESCUDO AYUNTAMIENTO DE UTRERA	
		DIMENSIONES	COLOR
		7 cm alto 5,5 cm ancho	Negro metalizado»

Quinto. Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el correspondiente anuncio para general conocimiento y entrada en vigor, con el texto íntegro de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el Portal de Transparencia respectivo.

Sexto. Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma la Ordenanza municipal aprobada definitivamente, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo. Dar traslado de estos Acuerdos a la Oficina de Secretaría General, Oficina de Fiscalización y Contabilidad, Oficina de Policía Local, Oficina de Servicios Generales de Participación Ciudadana y Solidaridad a los efectos de seguir la tramitación reglamentaria del expediente, así como a los interesados que han formulado alegaciones, sugerencias o reclamaciones dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados.

En Utrera a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. El Teniente de Alcalde del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana, Participación y Solidaridad.—Fdo. Antonio Villalba Jiménez.»

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Utrera a 3 de julio de 2020.—El Secretario General, Juan Borrego López.

2W-4046

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Bases Específicas Reguladoras de la Subvención a otorgar por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a favor de empresarios y autónomos con motivo COVID-19, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PREÁMBULO

Las competencias de las Entidades Locales vienen determinadas con carácter general, por un lado, por la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro lado la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010, de 11 de julio, de Autonomía Local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las Comunidades Autónomas, puede en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRRL dispone, que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Este Ayuntamiento, para mayor abundamiento, en lo que se refiere a concretar el título competencial, dispone que el desarrollo de las presentes bases responden al ejercicio de las siguientes competencias:

1. 92.h) Estatuto de Autonomía: «Cooperación con otras Administraciones Públicas para la promoción, defensa y protección del medio ambiente y de la salud pública».

2. Artículo 9 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía puntos:

a. 13: Promoción, defensa y protección de la salud pública.

i. b) El desarrollo de políticas de acción local y comunitaria en materia de salud.

ii. c) El control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud.

iii. f) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte.

b. 15: Ordenación, planificación y gestión de la defensa y protección de personas usuarias y consumidoras.

i. g) La prevención de situaciones de riesgo de ámbito municipal de las personas consumidoras y la adopción de medidas administrativas preventivas definitivas, cuando estas situaciones se materialicen en el ámbito estrictamente local y se puedan afrontar en su totalidad dentro del término municipal, o provisionales cuando excedan del mismo.

c. 21: Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Resultando que como consecuencia de la situación de pandemia declarada por el COVID – 19, mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, dado que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, en redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, ha supuesto el cierre obligatorio de muchas actividades económicas, provocando una crisis económicas sin precedentes.

Considerando que la Administración Local, como Administración más cercana al ciudadano debe tener una respuesta para con los autónomos y empresarios de Villamanrique de la Condesa, y que este Ayuntamiento no puede mostrarse impasible ante esta situación, por lo que en la medida de sus posibilidades y, en el ámbito de sus competencias se plantea proteger y apoyar al tejido empresarial, productivo y social de Villamanrique de la Condesa constituido por autónomos y empresarios para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus negocios y actividades.

Visto que el Equipo de Gobierno Municipal ha estado testando día a día los efectos perversos que va dejando el COVID – 19, así como debido a la incertidumbre económica que supone esta situación para los empresarios locales, ello ha supuesto una auténtica llamada al trabajo y a la responsabilidad social para que sirvamos de soporte a la población en general ante esta crisis sanitaria.

Visto que se trata de una convocatoria de ayudas a autónomos y empresarios locales, que tiene carácter excepcional, habida cuenta de que se hace improcedente la concurrencia competitiva, habremos de acudir a su convocatoria mediante lo establecido en el artículo 22.2.c) por tratarse de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico.

Resultando que a pesar de que se trata de ayudas directas, se va a realizar la publicación de estas Bases Específicas en el sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Y que en aras a la seguridad jurídica, conforme establece el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones se procederá a la Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Según lo expuesto anteriormente esta Administración Local ha actuado conforme a la adecuación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, y así queda justificado en esta exposición de motivos o preámbulo.

A la vista de que Bases Específicas tienen carácter reglamentario, han de ser aprobadas por el Pleno de la Corporación y todo ello para que no suponga unidad como acto único la aprobación de las Bases Reguladoras y la Convocatoria y su correspondiente compromiso de gasto que conforme a las competencias delegadas por la Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, será esta última a quien corresponda.

TÍTULO I

Bases específicas reguladoras de la subvención a favor de empresarios y autónomos con motivo del COVID-19

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer la regulación (solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación) de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de la Villamanrique de la Condesa destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre los autónomos y empresarios de Villamanrique de la Condesa que han tenido que cerrar sus establecimientos, tras la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. La finalidad es proteger y apoyar al tejido empresarial, productivo y social de Villamanrique de la Condesa constituido por autónomos y empresarios para lograr que, una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España, se produzca lo antes posible la reapertura de sus negocios y actividades. De esta forma, dado que la cuenta de resultados de éstos se ha deteriorado previsiblemente, se procede a subvencionar los daños económicos derivados de la situación anteriormente descrita así como gastos estructurales y de funcionamiento de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos durante el cierre de sus establecimientos por imperativo de la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3. Las subvenciones planteadas se fundamentan en la situación excepcional y de crisis sanitaria provocada por el Covid-19. Dada su escasa cuantía y el formato de las mismas no generarán distorsiones en el mercado ni en el régimen de la libre competencia.

Artículo 2. Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.

1. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003; el Capítulo III de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa para 2020 (Base 36); supletoriamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de las presentes bases le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

3. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases y siempre que su establecimiento, negocio o actividad se haya visto obligado al cierre con motivo de la declaración del Estado de Alarma.

2. En ningún caso se admitirán dos o más solicitudes cuyo beneficiario sea la misma persona física o jurídica.

3. La línea de ayudas que se plantea con estas Bases es complementaria e independiente de aquellas que se faciliten a través del Área de Servicios Sociales Municipal. Igualmente son independientes de otras ayudas y actuaciones que pueda poner en marcha el Ayuntamiento para la dinamización y reactivación de las empresas ubicadas en el Municipio, bien de carácter general o sectorial.

Artículo 4. Personas beneficiarias.

1. Tendrán la consideración de personas beneficiarias cualquier persona física o jurídica que desarrolle una actividad empresarial, negocio o actividad con ánimo de lucro y válidamente constituida cualquiera que sea su configuración jurídica, y que tengan personalidad jurídica propia, con domicilio fiscal y centro de trabajo en el Municipio de Villamanrique de la Condesa, que se hayan visto obligados al cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Quedan excluidas como beneficiarias:

a) Las entidades de capital público y las administraciones públicas.

b) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

c) Las entidades que han subsumido expresamente sus solicitudes en otras entidades de mayor ámbito de representatividad en las cuales estén integradas.

d) Entidades sin personalidad jurídica: comunidad de bienes.

También quedan excluidas todas aquellas actividades puedan haber procedido a la apertura según se describe en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

3. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 10 de esta Base.

4. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las herencias yacentes.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentre en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Artículo 5. Concepto subvencionable.

1. En la presente base, tendrá la consideración de concepto subvencionable los siguientes:

a) Por un lado, el impacto económico desfavorable derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, decretado por el RD 463/2020, de Estado de Alarma.

b) Por otro lado, también tendrán esta consideración los gastos de funcionamiento y estructurales, que a pesar del cierre ordenado de actividades y negocios, han venido soportando los sujetos beneficiarios de la presente convocatoria, desde la declaración del Estado de Alarma, al objeto de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que venía desarrollando antes de este.

c) Asimismo, también será concepto subvencionable, el desembolso que deban de realizar para cumplir con las medidas preventivas que progresivamente se fuera dictando por los órganos competentes de las Administraciones autonómica y estatal, en materia sanitaria.

2. Serán subvencionables a los efectos de las letras b y c del punto anterior, y con la consideración de numerus clausus, los siguientes:

a) El alquiler mensual del local comercial.

b) El pago de la hipoteca del local comercial.

c) Las compras de mercaderías y aprovisionamientos.

d) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial.

- e) Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado.
 - f) Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda.
 - g) Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc.
 - h) Gastos de seguros vinculados a la empresa:
 - a. Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa.
 - b. Seguros de vehículos adscritos a la actividad.
 - i) Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial.
 - j) Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio del COVID-19, (mascarillas, protección ocular, salpicaduras, bastas, guantes, etc).
 - k) Gastos de mantenimiento de vehículos.
5. En ningún caso tendrán la consideración de gasto subvencionable:
- a) Intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.
 - b) Impuestos y tasas, salvo IVA.
 - c) Gasto de naturaleza inventariable.

Artículo 6. *Ámbito temporal.*

1. La presentación de solicitudes podrá efectuarse, en los términos previsto en la presente base, desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el 30 de Septiembre del 2020.

2. Se admitirán los gastos estructurales y de funcionamiento así como relacionados con medidas preventivas, realizados entre el 1 de marzo de 2020, hasta el día en que el interesado presente la solicitud mediante el registro correspondiente.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

Artículo 7. *Crédito presupuestario.*

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 30.000 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria 430/479. En este sentido, añadir que se está tramitando la modificación presupuestaria bajo la modalidad de crédito extraordinario. En todo caso, la validez de la presente Base queda supeditada a la correcta tramitación y aprobación de dicho expediente.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

1. De conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que señala «con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública», y con el objeto de atenuar el impacto económico del Covid-19 impulsando la actividad económica en el término municipal de Villamanrique de la Condesa, contribuyendo a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones y mantenimiento de la actividad empresarial y el empleo, las ayudas contempladas en la presente base se instrumentarán a través de un procedimiento de concesión directa.

2. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La subvención se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria correspondiente, atendiendo, en caso de no existir presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes presentadas, al orden cronológico de presentación en el Registro de Entrada de la Corporación de las solicitudes.

Artículo 9. *Importe y compatibilidad de las subvenciones.*

1. El importe de la subvención a conceder se establecerá por la suma de dos tramos, uno fijo e igual para todas las solicitudes aprobadas y otro tramo que dependerá de las circunstancias del solicitante:

Los tramos que se establecen son los siguientes:

a) Se establece una ayuda base de 200,00 euros para todas a aquellos que ostenten la condición de beneficiario de conformidad con el artículo 4. El propósito final de este tramo es paliar los perjuicios ocasionados con motivo de los cierres de negocios y actividades, con la finalidad de proceder con la mayor brevedad posible la reapertura en la misma actividad que venía realizando una vez se supere el brote de COVID-19 y sea levantado el Estado de Alarma, fomentando el empleo y la actividad empresarial local.

El cierre del establecimiento se acreditarán en el momento de la solicitud mediante declaración responsable conformada y su comprobación estará sujeta a las inspecciones por parte del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa. En este sentido, se acreditará el cierre mediante informe favorable solicitado a los Agentes de la Policía Local.

Igualmente la reapertura se acreditará con una declaración responsable conformada siendo los extremos de la misma comprobados mediante informe expedido por los Agentes de la Policía Local.

b) La ayuda base inicial se podrá ver incrementada con un importe máximo de 300,00 euros adicionales correspondiente a la suma de las cantidades relativas a los gastos justificados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 y en la forma que el artículo 10 dispone.

Por tanto, la ayuda total a recibir por cada beneficiario vendrá determinada por la ayuda base de 200,00 euros y en su caso por el incremento de hasta 300,00 euros adicionales en función de los gastos justificados.

De este modo la ayuda máxima a percibir podrá alcanzar los 500,00 euros.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o Entes, ya sean públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales. Para determinar la compatibilidad con otras convocatorias de ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa con carácter posterior a la presente, se estará a la consideración que del concepto de compatibilidad se formule en las mismas.

Artículo 10. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. Sólo podrá ser subvencionada una solicitud por persona aunque sea titular de varias actividades económica suspendidas con motivo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia («BOP») de Sevilla hasta el 30 de Septiembre a las 23:59.

3. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la página web municipal.

4. Únicamente serán admitidas a trámite las solicitudes que reúnan los requisitos de las presentes bases. En caso contrario, se otorgará un plazo de 10 días hábiles para subsanación de documentos de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La admisión a trámite queda exclusivamente relacionada con la parte denominada «ayuda base». De conformidad con el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de justificación de la parte variable de la ayuda, antes de la emisión del informe de intervención, podrán los interesados presentar documentos acreditativos de los conceptos subvencionables del artículo 5.1.b) y c).

6. Se considerará admitido a trámite las solicitudes que reúnan los siguientes requisitos:

a. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido como anexo a estas bases. Esta solicitud estará disponible en la web municipal para su descarga por parte de los interesados.

b. Acreditación del cierre del negocio o actividad. Esto se justificará de conformidad con el 9.1.a).

c. Acreditar mediante la presentación de la vida laboral el desempeño de la actividad o negocio con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Estado de Alarma, esto es 14 de marzo de 2020.

d. Tener su domicilio fiscal de forma continuada, con una anterioridad de tres meses a la entrada en vigor del Estado de Alarma, esto es 14 de marzo de 2020, en el término Municipal de Villamanrique de la Condesa, que se acreditará con el modelo de la AEAT 036 o 037.

e. Tener vigente la licencia de actividad del negocio o actividad empresarial, que se documentará mediante declaración responsable y posterior comprobación efectuada por los Servicios Técnicos Municipales.

f. Presentación de certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con las Haciendas Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social. El cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local Municipal, se comprobará por los Servicios Técnicos Municipales.

7. Documentos acreditativos de los conceptos subvencionables del artículo 5.1.b) y c)

a. El alquiler mensual del local comercial se justificará mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, como arrendatario, debe constar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

b. El pago de la hipoteca del local comercial se justificará mediante la presentación del recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo hipotecario debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque podrá compartir la misma con otras personas.

c. Las compras de mercaderías y aprovisionamientos se justificará con presentación de facturas de compra y documentación acreditativa del abono de la misma.

d. Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, teléfono o Internet y publicidad específicamente referidos al establecimiento comercial se justificará los justificantes de pago correspondientes.

e. Los gastos realizados en arrendamiento financiero de inmovilizado, se justificará con el recibo o factura con desglose de las cuotas satisfechas.

f. Gastos de reparaciones y conservación, transportes, primas de seguros, publicidad y propaganda se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

g. Servicios de profesionales tales como asesorías contables, fiscales, laborales, financieros, etc. se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

h. Gastos de seguros vinculados a la empresa se justificarán mediante la presentación del recibo del seguro y justificantes de pago bancario. Como titular del seguro debe figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.

i. Gastos por licencias de uso de herramientas y/o aplicativos informáticos para el impulso y desarrollo del teletrabajo o el comercio electrónico por internet vinculados a la actividad empresarial, se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

j. Adquisiciones de material fungible destinados a los Equipos de Protección Individual o la adopción de medidas higiénico sanitarias tendentes a combatir la propagación o el contagio del COVID-19, (mascarillas, protección ocularsalpicaduras, batas, guantes, etc) se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

k. Gastos de mantenimiento de vehículos se justificará aportando las facturas justificativas de la realización del gasto así como abono de las mismas.

8. Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

No se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma.

De las facturas y documentos acreditativos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tenidos en cuenta en el cálculo del Tramo Variable.

Dada la urgencia del procedimiento y de las necesidades que se pretenden cubrir para presentar la solicitud bastará que el solicitante aporte copia de las facturas y justificantes de pago sin cotejar o compulsar con los originales. Este proceso de cotejo formará parte de la potestad de comprobación que, en todo caso, ostenta esta Administración convocante.

No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. Únicamente la justificación deberá efectuarse con la documentación de pago que a continuación se indica:

a. Transferencia bancaria: copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo de figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o en su defecto el concepto abonado y copia del extracto bancario donde figura el gasto.

b. Domiciliación bancaria: se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario donde figura el gasto.

c. Cheque: se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y copia del extracto bancario donde figura el gasto.

d. Tarjeta bancaria: resguardo de pago con tarjeta de débito o crédito.

9. Dada la situación excepcional en que nos encontramos y con el fin de evitar desplazamientos, los interesados podrán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida de las siguientes formas:

a) Telemáticamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

b) Autorizando la presentación por personal del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.

Para otorgar la autorización para la presentación de la solicitud por personal del Ayuntamiento, el interesado enviará por correo electrónico a la dirección info@villamanrique delacondesa.com la solicitud escaneada debidamente rellena y firmada junto con la documentación a aportar y el Documento de autorización de Presentación de Solicitud de subvención que se recoge en el anexo II de estas Bases.

De esta forma un técnico Municipal se encargará de registrar en nombre del interesado la solicitud de ayuda, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

c) Presencialmente, en las Oficinas Municipales, dentro del horario y según protocolo establecido con motivo del Covid-19.

Las notificaciones o comunicaciones que se deriven del procedimiento nunca se efectuarán por e-mail, siempre se estará a lo establecido, en materia de notificaciones, en la legislación vigente.

10. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza a través de personal municipal. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

11. Para los solicitantes que deseen utilizar la opción contemplada en el artículo 10.9.b, la fecha que será válida para el inicio del expediente será, en todo caso, la que conste en el Registro de Entrada Municipal.

Artículo 11. *Instrucción del procedimiento de concesión.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Desarrollo Económico, Festejos, Nuevas Tecnologías y Telecomunicaciones del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, como servicio gestor a todos los efectos, a través del Servicio de Subvenciones adscrito a la Secretaría General.

a) Recibidas las solicitudes, el Servicio de Subvenciones, comprobará que se ha presentado la documentación justificativa en plazo y forma, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos. Dentro de estas actuaciones se contempla expresamente el informe del técnico competente que pondrá de manifiesto el cumplimiento total del objeto de la subvención.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 68.1 de la antedicha Ley, el órgano competente requerirá al interesado para que en el plazo máximo e improrrogable diez días hábiles (10), contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

b) El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en estas Bases se tramitará en régimen de concesión directa, según lo establecido en el artículo 22.2.c) LGS, atendiendo a razones de interés público, económico y social dada las circunstancias actuales que dificultan la convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva. Por ello, no resulta necesario realizar una comparación y prelación de solicitudes presentadas en un momento concreto y único del procedimiento. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en Sede Electrónica, en la forma señalada en la base décima; Forma y plazo de presentación de solicitudes.

c) Una vez revisadas las distintas solicitudes, el Servicio de Subvenciones formulará la oportuna propuesta de resolución provisional relativa a la adjudicación, beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada de ellos, a la vista del importe de la Cuenta Justificativa del Gasto Subvencionable realizado y las obligaciones que se asumen como consecuencia de la concesión, así como de los recursos que caben contra la misma, previo informe de Secretaría y de Intervención, relativos a procedimiento a seguir, así como de disponibilidad de crédito. Además se contemplará las que se den por desistidas y a las que no proceda conceder subvención, indicando los motivos de su estado, así como aquellas solicitudes en estado de reserva por motivos de crédito.

De forma esquemática el procedimiento sería el siguiente:

1º.- Solicitud + Documentación acreditativa gastos.

1.1º.- Informe checking favorable (Servicio de Subvenciones) Admitida.

1.2º.- Informe checking desfavorable (Servicio de Subvenciones) Subsanación.

2º.- Providencia de Alcaldía solicitando informe de Secretaría, de Intervención e informe propuesta.

3º.- Informe de Secretaría señalando procedimiento y legislación a seguir.

4º.- Informe de Intervención fiscalizando el gasto.

5º.- Informe propuesta provisional + Notificación al interesado para alegaciones

5.1º.- No hubiera alegaciones, se entenderá elevado a definitivo.

5.2º.- Si hubiera alegaciones, informe propuesta definitivo, valorando y estimando, en su caso, las alegaciones presentadas.

6º.- Resolución Alcaldía + Notificación recursos procedentes.

7º.- (Al final de la convocatoria) Publicación en el e-Tablón y en la BNDS de las listas de admitidos y de concedidos, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos máximos de emisión de informes serán de 10 días hábiles.

Artículo 12. *Resolución.*

La resolución la dictará el órgano competente y la notificará a los beneficiarios, en el plazo máximo de 10 días hábiles, señalando los recursos que procedan. Los plazos de los recursos se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación individualizada. Las Resoluciones además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, establecerán el plazo para la justificación de la ayuda.

La resolución también reconocerá la obligación (importe justificado) a favor de las personas beneficiarias y ordenará el pago de las obligaciones reconocidas.

El plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento de concesión de subvención será de tres (3) meses a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud individualizada.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de subvención.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa se reserva el derecho a realizar antes, durante y después de la instrucción del expediente cuantas comprobaciones e inspecciones considere oportunas para garantizar el objeto y el correcto cumplimiento de las condiciones de las presentes Bases.

Artículo 13. *Insuficiencia de crédito*

Una vez finalizado el proceso se dictará una resolución con una relación ordenada (fecha de presentación de solicitud), de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima de la financiación disponible fijada en la convocatoria.

En todo caso, se comunicará al solicitante dicha circunstancia, con posterioridad al informe de Intervención, en el que se hará constar dicha circunstancia, que supondrá la suspensión del procedimiento a efectos del silencio administrativo.

El plazo máximo para realizar la incoación de la modificación de crédito que en su caso se estime oportuna, no podrá ser posterior al 10 de octubre.

Artículo 14. *Forma de pago.*

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa procederá a ingresar por transferencia bancaria en la cuenta determinada por la persona beneficiaria, el importe de la subvención que haya sido efectivamente justificada de conformidad con el artículo 10.

Artículo 15. *Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán reiniciar la misma actividad en un plazo de hasta el 1 de Diciembre de 2020, salvo por motivos de salud debidamente probados. Esta reapertura se acreditará de acuerdo con el procedimiento de justificación de la ayuda recibida, con la documentación recogida en el artículo 9.1.a).

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa así como a las actuaciones de comprobación y control financiero de la Intervención del Ayuntamiento, a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas y a cuantas otras se establezcan por órganos de control autonómicos, nacionales y comunitarios que resulten competentes, aportando cuanta información le sea requerida por dichos órganos en el ejercicio de tales actuaciones 4. Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

5. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. La comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca dicha obtención y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Con carácter previo al pago de la subvención deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7. Someterse a la publicidad de la subvención concedida, tal y como se establece en las presentes bases.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos establecidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable a cada entidad beneficiaria. Y todos los documentos tendrán reflejo en la contabilidad del beneficiario, de forma separada con objeto de identificar todos los gastos y pagos realizados de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 19. *Plazo y documentación para la justificación de la ayuda y reintegro.*

1. La reapertura de la actividad y/o negocio se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.a).

2. El plazo para la presentación de justificaciones comprenderá desde el día 1 de diciembre del 2020 a las 0.00 horas hasta el día 10 de diciembre a las 23.59 horas. Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada por el solicitante, éste podrá ser requerido otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.

3. Procederá el reintegro de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en el caso de no cumplimiento de las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de otorgamiento, así como las específicas contempladas en la base 19 y artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en especial:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- b) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento.

El procedimiento de reintegro de la subvención se regirá, en todo caso, por lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en las presentes Bases.

Artículo 20. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (CIF y Dirección), único destinatario de la información aportada voluntariamente. Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención directa empresarios y autónomos para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Villamanrique de la Condesa.

Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

Cesión a terceras personas: Los datos cedidos no serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

Disposición Final: Esta ordenanza entrará en vigor cuando sea publicada íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 29 de julio de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Garrido Gandullo.

8W-4469

EL VISO DEL ALCOR

Doña Macarena García Muñoz, Concejal Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio de 2020, al punto 11 de su orden del día, por unanimidad, aprobó la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, consistente en la suspensión temporal hasta el 31 de diciembre de 2020, del devengo de la tasa por puesto en el mercadillo semanal (tarifa 2,3 del artículo 5).

Someter a información pública para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación Municipal. En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En El Viso del Alcor a 24 de julio de 2020.—La Concejal Delegada de Hacienda, Macarena García Muñoz.

8W-4474

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es